

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | Servidumbre Mayor Cuantía |
| Demandante | Empresas Públicas de Medellín |
| Demandado | Margarita María Ramírez de Henao |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00216 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Ordena devolver expediente |

El 2 de febrero de la presente anualidad el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de esta ciudad rechazó de plano la demanda de **SERVIDUMBRE**, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ DE HENAO**, por considerar que dicha agencia judicial no era competente para conocer del mismo, en razón de la cuantía.

Una vez recibida la demanda en este Despacho, se procedió a examinar los documentos que se aportaron como anexos, encontrando que en las fichas catastrales correspondientes a los predios sirvientes aquí involucrados, figura el avalúo catastral de los mismos, el cual asciende a \$53.988.313 para la M.I. 014-13462, y \$132.490.339 para la M.I. 014-5350.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 26 de enero de 2021, conforme lo establecido en el numeral 7 del Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía de la demanda asciende a la suma de **\$186.478.652**, por lo que este Despacho carece de competencia por dicho factor, siendo de su conocimiento los que no superen el valor de **\$136.278.900**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

En consecuencia, se ordenará devolver el presente expediente al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que continúe conociendo del mismo, en virtud de la regla señalada en el Art. 25 inciso 4° del C. G. del P. No obstante, si el Superior continúa considerando que el conocimiento de la demanda corresponde a esta agencia judicial, nos lo comunicará, para proceder al estudio de admisibilidad del mismo.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: DEVOLVER la presente demanda de **SERVIDUMBRE**, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ DE HENAO**, al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**. No obstante, si el Superior continúa considerando que el conocimiento de la demanda corresponde a esta agencia judicial, nos lo comunicará, para proceder al estudio de admisibilidad del mismo.

Segundo: PROCÉDASE en la forma indicada por la Secretaría del Despacho, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c1241ff786a58df66aa2a912f9650574dcf546d17f27ee857a00cefb71b1c7

Documento generado en 22/02/2021 11:11:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>